

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes...	2 ptas.
> tres meses...	5'50
> seis meses...	10'50
> un año...	20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes...	2'50 ptas.
> tres meses...	7
> seis meses...	12'50
> un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 18 de Julio).

CONOCE

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite á una Potencia extranjera, ó á sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España ó que puedan perjudicar á otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido á la neutralidad de España ó á su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme á la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, á prisión correccional en su grado medio, ó con multa de 500 á 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarma ó inquietar seriamente á los españoles, incurrá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), ó por cualquier otro medio, deshonre, ó entregue al odio ó al menoscabo

á un Jefe de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó Representante diplomático extranjeros, será castigado con la pena de prisión correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto á los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), é imágenes, (dibujos, grabados, fotografiados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionados directa ó indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas á ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente á los artículos y noticias á que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes ó otros objetos castigados ó vedados en esta Ley, aunque no se haya establecido procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley conocerán exclusivamente, á instancia del Fiscal, que se atendrá á las instrucciones del Gobierno, generales ó singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarias.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresa Ley, cuando se haya usado la imprenta ó otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre á la causa el carácter referente señalado por el art. 7.º.

Art. 8.º Esta Ley empezará á regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que dejé de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

REPRODUCCIÓN CONSENTIDA

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libras al Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Esta Comisaría General, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado segundo de dicha Real orden, ha acordado suspender la exportación de patatas tempranas, con excepción de las expediciones que hubieren sido facturadas directamente á extrema frontera hasta el día inclusivo de publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, previa la correspondiente justificación en la Aduana de salida.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

= El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del día 9 de Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Una de las aplicaciones más urgentes de lo establecido por la Ley de 7 del actual, es estorbar la divulgación de noticias concernientes al movimiento de los buques mercantes.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Se prohíbe la publicación, expedición, transmisión y circulación de noticias relativas á movimiento de buques mercantes, sea cual sea la nacionalidad de éstos.

Esta prohibición no alcanza á la publicación de anuncios, ni á la transmisión de avisos ó despachos, cuando se efectúen por orden expresa de los propietarios, armadores, consignatarios ó agentes de los respectivos barcos.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

MAURA

Señor Ministro de....

Comisaría general de Abastecimientos

Un. S. C. Con el fin de evitar que surjan dificultades para el abastecimiento interior y apriete en materia de demás que, conforme han reconocido algunos contratiempos del liberal, puede darse, por terminadas las épocas de explotación de patatas tempranas, ya salida fué autorizada la Real Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Mayo último;

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas
por línea

Por 10 días seguidos... 0'10
> 15 id. id. ... 0'07
> 30 id. id. ... 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los intercambiados nombrar persona que respondió del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Segovia

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo aparecido la viruela en el ganado lanar de D. Baldomero Sigüenza Bretón, vecino de Quel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal denominado Los Portillos, Riscos y Rad del Herrero, por estar ocupados por los animales enfermos, y en absoluto aislamiento hasta que después de curados totalmente no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Julio de 1918.

El Gobernador.

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

ADMINISTRACIÓN PECUARIA

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo terminado el 30 de Junio último el contrato de arrendamiento para el cobro de las Contribuciones e Impuestos en esta por-

fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.^a Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento á la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.^a Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo según esté determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.^a Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho confor-

me al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que no se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que ésto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido ó indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corte de árboles, deberá darse á éstos la caída por el lado que no causen daños ó hagan menos si estos fueren inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje ó arranque de especies que se beneficien bajo,

13. El sitio en que se la corta quedará, dentro señalado para la pila de astillas, grumos y de no hacerlo, se llamará á costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento papeleta á cada expresé el nombre cantidad de lotes traer, sin cuya autorizará el mismo por la comisión conste e y la cantidad uno le

15. y Guadarrama menor ción de ponderata, lev autor el té

16. podrián ed que no mi b

monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase mencionada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

A efecto, el Ayuntamiento presentará á la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores á esta concesión, quién no se podrán carbonizar otros productos ni extracerlos más que por los puntos ó veredas que se les señalan. Los que contravengan esta terminal disposición perderán la gracia obtenida para carbonizar.

Antes de proceder á la ejecución de ninguna clase de explotación, los interesados presentarán cuenta verbal ó por escrito que tengan, á fin de que conozcan y comprendan:

Sobreguardos
Guardia civil
autorizació
extracció
que se er
to serán

Los
su re
y no
fis

luta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición establece, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.^o de Mayo próximo, en que la clase podrá encontrar colonización y trabajo con que atender sus necesidades.

21. Para que alegar ignorar
cuidarán de
bienestar

22.

DECURSOS
DE CULTURA

Instituto General y Técnico

1128

Enseñanza no oficial no colegiada

En cumplimiento de lo preventivo en las disposiciones vigentes validez académica á estos admitirán en la Secretaría desde el 1.º inclusive, nos que ser

co, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos interesados tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hormilla, 13 de Julio de 1918.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

D. E. G. F.

IGEA

1096

Terminado el reparto de lotes para el actual año, se halla esto al público en la tablilla de este Ayuntamiento de ocho días, á los vecinos.

de 1918.—El Pérez

1108
creta-
n la
tas
as



cio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO PARTICULAR**BENEFICENCIA**

Fundación de D. José Santa María de Hita, en Muro de Cameros.

CUENTA correspondiente al año 1917, que los Patrimonios de esta fundación, instituida en Muro de Cameros (Logroño), han rendido á la Superioridad, la que fué aprobada por la Dirección General de Administración con fecha 18 de Junio de 1918.

INGRESOS**Ptas. Cts.**

Existencia anterior á fecha de la fundación.	11540	54
Recibido por los dividendos de las 54 acciones del Banco de España, propiedad de esta institución y que corresponden al año de esta cuenta.	5535	>

SUMAN LOS INGRESOS... 17075 54

GASTOS**Personal****Ptas. Cts.**

D. Manuel la gerencia	15	por 100
adicionales que	35	que
	94	86

stracción

458 64

anta

65

SUMAN LOS GASTOS.... 2450 85

RESUMEN**Ptas. Cts.**

IMPORTAN LOS INGRESOS.	17075	54
IDEM LOS GASTOS...	2450	85

Existencia para el año siguiente.	14624	69
-----------------------------------	-------	----

Madrid, 10 de Julio de 1918.—Los patronos, Manuela Santa María.—Manuel Hernández.

Ptas. Cts.

100 >

Laguna y á Felisa Laguna.

Idem 6 id. de 25 id., á los siguientes: Antonio Ochoa, José Santa María, Cristina las Heras, Agustina Sáenz, Tomasa Blanco y Julia Lerdo

150 >

Idem 8 id. de 10 id. á los siguientes: Antonio Ruiz, Vicente Santa María, José Díez, Manuel Laguna, Manuela Santa María, Natividad Martínez, Justa Rivas y Felisa Laguna.

80 >

Idem 2 id. de 4 id. á los siguientes: Emilio Gámez y Antonia Lerdo.

8 >

Premios en efectos

Repartido á varios niños y niñas en calzado, y merienda de panecillos y cerezas..

54 50

Subvención Médico-farmacéutica

Satisficho al Ayuntamiento para su entrega al señor Médico del pueblo, en concepto de subvención para asistir gratuitamente á los pobres de la localidad.

500 >

Pagado á la casa Beltejar, de Madrid, por su factura de medicamentos para el botiquín.

105 20

Varios conceptos

Satisficho á D. Rafael León, por su factura de árboles con destino al Cementerio.

51 >

Idem á D. Lucas Bermejo, por id. id. id. id.

31 50

Idem á D. Alejandro Martínez, por el trasporte de los mencionados árboles desde Logroño á Jalón de Cameros

40 >

Idem á varias personas, por el trasporte de los citados arbustos desde Jalón á Muro de Cameros, plantación de los mismos, acarreo de tierras, etc., etc.

120 >

Idem á D. Isidro Ruiz, de Madrid, por su factura del pulverizador y líquido enviados para combatir la epidemia variolesa.

50 >

Pagado á la Administración del BOLETIN OFICIAL de Logroño, por la inserción de las cuentas de 1916 y 30 números del mencionado BOLETIN para repartir á las personas interesadas.

48 50

Idem á la Junta provincial de Beneficencia, del 1 por 100 de los ingresos líquidos realizados por el Patronato durante el año de 1917 y al que tiene derecho por el examen y censura de la cuenta.

54 >

SUMAN LOS GASTOS.... 2450 85

RESUMEN**Ptas. Cts.**

IMPORTAN LOS INGRESOS.	17075	54
------------------------	-------	----

IDEM LOS GASTOS...	2450	85
--------------------	------	----

Existencia para el año siguiente.	14624	69
-----------------------------------	-------	----

(c) Ministerio de Cultura 2005

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

PROVINCIA DE LOGROÑO

Bienio 1918-1919

ESCALAFÓN DEFINITIVO para el aumento gradual de sueldo de los señores Maestros y Maestras nacionales de esta provincia, formado para el expresado bienio, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877; Real orden de 4 de igual mes de 1882 y Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Conclusión (1)

NÚMERO General. Antigüedad. Merito.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO pro- fesional	TOTAL de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1917			PUEBLO EN QUE SIRVEN	CASOS del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877	OBSERVACIONES			
			A.	M.	D.						
58	13	D.ª Eustaquia Pérez Cabrejas	E.	23	9	16	Sajazarra				
59	14	» Juliana Lacalle Gómez	S.	23	7	14	Abalos				
60	15	» Perfecta Azcárate Arrece	S.	23	7	14	San Millán de la Cogolla				
61	16	» Lorenza Abad Gómez	S.	22	4	3	Herce				
62	17	» Facunda Ibarrola Alduán	S.	22	1	18	Badarán				
63	18	» Francisca Escartín Pueyo	S.	21	10	»	Logroño				
64	19	» Enriqueta Sáenz Rodríguez	S.	21	6	15	Aldeanueva de Ebro				
65	20	» Concepción del Río Villagrassa	S.	21	5	18	Calahorra				
66	21	» Rosario Quemada Escudero	S.	21	4	20	Ventrosa				
67	22	» Emilia Martínez Adán	S.	20	7	23	Ventosa				
68	23	» Olegaria Ruiz Montoya	S.	20	4	28	Calahorra				
69	24	» Sabina Rodrigo Mendoza	S.	20	4	18	Rodezno				
70	25	» María Patrocinio Mendiriz López	S.	20	4	13	Ventas Blancas				
71	26	» Demófila del Campo López	S.	20	3	22	Cenicero				
72	27	» Petra Aguirre Usábal	S.	20	2	24	Fonzaleche				
73	28	» Romana Fernández Muro	S.	19	11	16	Baños de Rioja				
74	29	» Manuela Navarro Olite	S.	19	6	29	Pradejón				
75	30	» Juana Espinosa Sáenz	E.	19	5	16	San Torcuato				
76	31	» Pilar Azcárate Arrece	S.	19	2	5	Larriba				
77	32	» Hilaria Vas Escartín	S.	18	11	24	Cornago				
78	33	» Silvana Castroviejo Calvo	E.	17	7	23	Alberite				
79	34	» María Luisa Rubio Gonzalo	S.	17	7	1	Fuenmayor				
80	35	» Angeles Serrano del Castillo	S.	16	6	13	Logroño				
81	36	» Carlota Serrano del Castillo	S.	16	2	»	Sotés				
82	37	» Luisa Zaldívar Sáenz	E.	15	11	29	Treviana				
83	38	» Ana del Amo Suso	S.	15	11	15	Alcanadre				
84	39	» Luisa Cabezón Díaz	S.	15	9	10	Ribafliecha				
85	40	» Concepción García de Araoz	S.	15	8	20	Ortigosa de Cameros				
86	41	» Teresa Estévez de Castro	S.	15	8	»	Haro				
87	42	» Estefanía Martínez Rodríguez	S.	15	7	22	Almarza de Cameros				
88	43	» María Piñeiro García	S.	15	7	12	Castañares de Rioja				
89	44	» Irene Palacios de la Prada	S.	15	4	9	San Asensio				
90	45	» Pilar Bonora Melero	S.	15	3	2	Torrecilla en Cameros				
91	46	» Valentina Solana	S.	15	2	23	Muro de Aguas				
92	47	» Gregoria Herrera García	S.	15	»	11	Mansilla				
93	48	» Ruperta Martínez García	S.	15	»	8	Ambas Aguas				
94	49	» María Magdalena Rodríguez González	E.	14	6	2	Gimileo				
95	50	» Fermina C. Cárcamo Men- doza	S.	14	2	22	Grañón				
96	51	» Casimira Mendaza Burgos	S.	13	11	23	Hornos de Moncalvillo				
97	52	» Isabel Jiménez Ruiz	S.	13	9	30	Torremontalvo				
98	53	» Dominica Martínez Sierra	S.	13	6	23	Villar de Torre				
99	54	» Inés Bustos Navas	E.	13	1	1	Briñas				
100	55	» Isabel González Gómez	S.	13	»	18	Santa Eulalia Bajera				
101	56	» Aurelia A. Allende Benito	S.	12	9	29	Cabreún				
102	57	» María Pilar Castaños Escudero	S.	12	9	3	Cenicero				
103	58	» María Nieves Miranda Se- villa	S.	12	7	15	Pedroso				
104	59	» María Nieves Martínez Ve- lasco	E.	12	5	25	Tricio				
105	60	» Adela Peralta Marzo	E.	11	9	22	Ayafar				
106	61	» Araceli Salvador Medrano	E.	11	9	20	Fuenmayor				
107	62	» Emilia San Román Castro	S.	11	3	22	Ocón				
108	63	» Damiana Ojeda Angulo	S.	11	2	18	Viguera				
109	64	» Andresa A. Herreros Na- varro	E.	10	7	14	Inestrillas				
110	65	» Felipa Benito Miguel	E.	10	4	16	Villaverde de Rioja				
111	66	» Erótida Díez Iracola	S.	10	3	1	El Villar de Arnedo				
112	67	» Catalina García Berganzo	S.	10	»	6	Hojmilieja				

(1) Véase el BOLETÍN núm. 84.

NÚMERO General. Antiguedad. Merito.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO pro- fesional	TOTAL de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1917			PUEBLO EN QUE SIRVEN	CASOS del art. 3. ^o del Real decreto de 27 de Abril de 1877	OBSERVACIONES
			A.	M.	D.			
<i>Cuarto categoría</i>								
113 68	D.º Aurelia Andrés San Marín	E.	9	9	23	Villaseca	»	
114 69	Francisca Echevarría Cerdán	S.	9	5	»	Santa Engracia	»	
115 70	Laureana Santa María	S.	9	1	25	Valdeperillo	»	
116 71	Lucila Azpillaga Palacios	E.	8	10	23	Daroca	»	
117 72	Perpetua Crespo Agustín	S.	8	8	9	Santurde	»	
118 73	Cristina de Aragón Gurrea	E.	8	8	5	Matute	»	
119 74	Felisa Pascual Ladrón	S.	8	7	23	Tormantos	»	
120 75	Venancia Beriaín Goyenechea	S.	8	7	22	Perolasco	»	
121 76	Juana Vázquez Alvarez	S.	8	5	28	Bergasillas	»	
122 77	Sandalia P. Ortega Iriarte	S.	8	4	27	S. Vicente de la Sonsierra	»	
123 78	Agustina García Benedito	E.	8	4	27	Aguilar del Río Alhama	»	
124 79	Ambrosia A. Subero Hita	E.	8	4	26	Quel	»	
125 80	Nicolasa Pérez Pérez	E.	8	4	25	Turruncún	»	
126 81	Juliana Terreros Martínez	E.	8	2	29	Cárdenes	»	
127 82	Paula Martínez Ulecia	E.	7	9	28	San Vicente de Munilla	»	
128 83	María Dolores Pascual y Pascual	S.	7	7	»	Aldeanueva de Ebro	»	
129 84	María del Carmen Navarro Rabat	E.	7	6	28	Cenicero	»	
130 85	Joaquina Montalvo Sanz	E.	7	6	28	Arnedo	»	
131 86	Epifanía A. Sagües García	S.	7	6	25	S. Vicente de la Sonsierra	»	
132 87	Pilar Usón de Latas	S.	7	6	20	Cervera del Río Alhama	»	
133 88	María Dolores Rubio Sáenz	E.	7	5	10	Santa Cecilia	»	
134 89	Consuelo Orué Torrecilla	E.	7	3	3	Zorraquín	»	
135 90	Araceli Gálvez Cañero	S.	7	2	»	Aldeanueva de Ebro	»	
136 91	Asunción Ruiz Ruiz	S.	7	1	13	Nalda	»	
137 92	Natividad Busquet Salinas	E.	7	1	9	Autol	»	
138 93	Beatriz Elías Elías	S.	6	11	15	Nájera	»	
139 94	Irene Abad Salcedo	S.	6	3	12	Villavelayo	»	
140 95	María Anunciación Balluera del Cerro	E.	6	2	2	Santa Coloma	»	
141 96	María Jiménez Lázaro	E.	6	1	1	Autol	»	
142 97	Teresa Serrano del Castillo	S.	4	5	»	Ezcaray	»	
143 98	Inés Serrano González	S.	3	9	4	Valgañón	»	
144 99	Piedad Palacios Martínez	S.	3	9	4	Grávalos	»	
145 100	Josefa García Lasanta	S.	3	9	1	Autol	»	
146 101	Dolores Sancho Benedí	S.	3	9	1	Rincón de Olivedo	»	
147 102	Catalina Alberdi Martínez	E.	3	7	22	Galbárruli	»	
148 103	Gloria Cereceda Martín	E.	3	7	20	Berceo	»	
149 104	Angela Ruiz-Olalla Blanco	S.	3	4	26	Leiva	»	
150 105	Coronación Ranedo García	E.	3	2	17	Haro	»	
151 106	María Nieves Ruiz Díaz	S.	3	2	7	Bañares	»	
152 107	María Loreto Aldama Jiménez	E.	3	1	27	Alesanco	»	
153 108	Lorenza Hernández Morga	E.	3	1	21	Hervías	»	
154 109	María del Pilar Montero Pérez	S.	2	5	14	Logroño	»	
155 110	Angela Segura Sáenz	S.	2	5	14	Idem	»	
156 111	Teresa Barrera Saurín	S.	2	5	14	Idem	»	
157 112	Estefanía Castroviejo Martínez	S.	2	5	12	Nájera	»	
158 113	Anunciación Martínez Santos	S.	2	5	10	Haro	»	
159 114	Antonia Goyenechea Izquierdo	E.	2	5	9	Cellorigo	»	
160 115	Alberta Villar Cañas	S.	2	4	16	Torrecilla sobre Alesanco	»	
161 116	Julia de las Heras López	S.	2	3	13	Nájera	»	
162 117	Francisca García Fernández	E.	1	8	»	Corporales	»	
163 118	Francisca Aranjuelo Herce	S.	1	8	»	Arenzana de Arriba	»	
164 119	María Cristina Villar y Villar	S.	1	7	29	Ochanduri	»	
165 120	Anselma Villar y Villar	S.	1	7	26	Ledesma de la Cogolla	»	
166 121	Joaquina Juarrero Merino	E.	1	7	»	Ciriñuela	»	
167 122	Cirila Galarza San Martín	E.	1	6	»	Navajún	»	
168 123	Victoria Laorden Trincado	S.	1	6	»	Quintanar de Rioja	»	
169 124	Consuelo Hernández Nieto	S.	1	6	»	Ruedas de Ocón	»	
170 125	Inés Abad Velasco	E.	»	8	5	Morales	»	
171 126	Alejandra Rodríguez Moreno	E.	»	8	»	Robres del Castillo	»	
172 127	Victoria M. Carrasco Rey	E.	»	7	21	Montemediano	»	
173 128	Geminiana Rebolleda González	S.	»	7	11	Bergasa	»	
174 129	Julia Irazu García	E.	»	7	9	Rivalmaguillo	»	
175 130	Dominica Fuertes Sancho	E.	»	5	15	Zarzosa	»	
176 131	Carmen Heredia Jiménez	S.	»	4	8	Santa Eulalia Somera	»	
177 132	Venancia García Becerril	S.	»	3	27	Brieva de Cameros	»	
178 133	Pilar Saivo Jiménez	»	»	»	»	Cervera del Río Alhama	»	Patronato. (Oposición libre.) No ha justificado debidamente sus servicios.

Logroño, 15 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.—Conforme.—El Inspector Jefe, José García Cons.—Visto bueno: El Gobernador civil, Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Logroño.—Imp. Provincial